



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico

Radicado	080013333013-2022-00064-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	INTERGRANOS S.A.
Demandado	DIRECION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Revisado el expediente, advierte la instancia que mediante auto de fecha 30/06/2022 se resolvió Avocar el conocimiento de la presente demanda y Correrse traslado de la objeción al juramento estimatorio presentado por la apoderada judicial de la demandada DIRECION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN a la parte demandante INTERGRANOS S.A., por el término de cinco (5) días, para que aportara o solicitara las pruebas pertinentes si a bien lo consideraba. Agotado el referido traslado el extremo accionante descorrió el mismo, no obstante, no aportó, ni requirió la practica de pruebas.

Así mismo se observa que las partes aportaron documentales y que la parte actora solicitó decretar se oficiara a la DIAN para el aporte del expediente administrativo, mismo que ya reposa en el plenario al allegarse con la contestación de la demanda.

Conforme a lo anterior, estima esta Agencia Judicial que por ser un asunto de pleno derecho y no habiendo pruebas por practicar resulta procedente continuar con el curso del proceso.

En efecto, y de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se considera innecesaria la práctica de las audiencias previstas en esta última, de suerte que, apelando a los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CÓRRER** traslado común a las partes, por el término de **diez (10) días** para que aleguen de conclusión **por escrito** dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que deberán hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e878ff8ab48c77a8b944dddfde28e2b691144391c3abdf328ca71d5d1f74c267**

Documento generado en 12/08/2022 11:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>